

solicitando subsanar esta observación teniendo en cuenta que no procede la inmatriculación de un predio si este se encuentra total o parcialmente inscrito;

Que, en atención a lo advertido por el registrador público, se elaboró el Plano Perimétrico-Ubicación N° 2369-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 318) mediante el cual se redefinió el área a inscribir a un área total de 1 820 007,77 m<sup>2</sup>;

Que, solicitada la consulta catastral a través del Oficio N° 9108-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de diciembre de 2017 (folio 331), la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 29597-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 04 de enero de 2018, informando que el predio en consulta se encuentra totalmente dentro de ámbito del polígono del Monumento Histórico Lurihuasi inscrito como carga en el título archivado N° 1535 del 15 de abril de 2010; además que se encuentra ocupando en su totalidad la unidad catastral N° 11005 y parcialmente la unidad catastral N° 11018, ambas sin antecedentes registrales;

Que, respecto del predio en consulta no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG que aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en razón de que el área materia de evaluación se encuentra totalmente dentro de ámbito de Zona Arqueológica;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes y en el Informe Técnico Legal N° 0375-2018/SBN-DGPE-SDAPE, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando cuarto, el considerando quinto y los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011 (folio 90);

Que, asimismo es necesario incluir un artículo adicional a la resolución citada en el párrafo precedente, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado, en el sentido de que se trata de un bien de dominio público;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0375-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 334 y 335);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Corresponde aprobar la modificación de oficio de la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011, debiendo modificarse la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando quinto y los artículos 1° y 2° de la referida Resolución; en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N° 059-2011/SBNSDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 820 007,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Chupacigarro Chico, entre el cerro Lurihuasi y el cerro Miraya, al Sur del centro poblado Pueblo Nuevo y del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;”

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 820 007,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Chupacigarro Chico, entre el cerro Lurihuasi y el cerro Miraya, al Sur del centro poblado Pueblo Nuevo y del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;”

“Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de marzo de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza en su mayor parte y rural en las partes bajas de los cerros constituidos por Unidades Catastrales, es de forma irregular, presenta una topografía variable, de suelo arcilloso, pedregoso y rocoso. Cabe precisar que el predio

se encuentra ocupada por cuatro viviendas, sembríos de propiedad de terceros (U.C.11005 y 11018) edificaciones arqueológicas, y el resto libre de ocupación;”

“Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 820 007,77 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 820 007,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Chupacigarro Chico, entre el cerro Lurihuasi y el cerro Miraya, al Sur del centro poblado Pueblo Nuevo y del río Supe, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

“Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.”

**Artículo 2°.-** Corresponde incluir un artículo adicional a la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado; en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- El área materia de la presente resolución se encuentra totalmente dentro del ámbito del polígono del Monumento Histórico Lurihuasi, por lo que constituiría un bien de dominio público del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicar.”

**Artículo 3°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1632073-4

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 081-2018/SUNAT

Mediante Oficio N° 84-2018-SUNAT/1M2100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de

Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 081-2018/SUNAT, publicada en la edición del 21 de marzo de 2018.

**DICE:**

“(…)

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, del 15 al 21 de abril de 2017, para participar en la XXI Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe, en la reunión del foro conjunto OMA-COMALEP-Sector Privado y en la XXXIX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, eventos que se llevarán a cabo en el municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 20 de abril de 2018.

**DEBE DECIR:**

“(…)

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, del 15 al 21 de abril de 2018, para participar en la XXI Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe, en la reunión del foro conjunto OMA-COMALEP-Sector Privado y en la XXXIX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, eventos que se llevarán a cabo en el municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 20 de abril de 2018.”

1632535-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Establecen plazo de vigencia de los carnés universitarios emitidos el año 2017 hasta el 31 de agosto de 2018**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 02-2018-SUNEDU-02-15-01**

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 08-2018-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y el Informe N° 100-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de

transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior, expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituye documento único de identificación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 127 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general;

Que, de acuerdo con lo desarrollado en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, el carné universitario no sólo es un documento que otorga como único beneficio la reducción de la tarifa de transporte urbano e interurbano, sino que también sirve para facilitar a los estudiantes el acceso gratuito o diferenciado, a diversas fuentes de cultura, como son los sitios, complejos, zonas arqueológicas y monumentos históricos, entre otros. De igual modo, presta facilidades para el acceso a instituciones públicas y privadas que se encuentran al servicio de la comunidad, encargadas de la conservación, investigación, difusión y/o exhibición de material educativo o muestras culturales con propósitos formativos o de recreación, como es el caso de las bibliotecas, museos, teatros, cines, exposiciones, ferias, entre otros;

Que, el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece como una de las funciones de Sunedu, dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, el literal e) del artículo 48 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece como una función de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión. Asimismo, el literal c) del artículo 50 de la referida norma establece como una función de la Unidad de Documentación e Información Universitaria expedir los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión;

Que, mediante el Informe N° 08-2018-SUNEDU-02-15, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu solicita establecer como plazo de vigencia de los carnés universitarios emitidos el año 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, con la finalidad de ordenar el proceso de emisión de carnés universitarios a nivel nacional, para garantizar la atención eficiente y oportuna de la demanda de dichos documentos a favor de los estudiantes, garantizando que no pierdan el acceso a los derechos inherentes al carné universitario;

Que, a través del Informe N° 100-2018-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el carné universitario es un acto administrativo que certifica la condición de estudiante y que permite su acceso a diversos beneficios en favor de la formación, educación y cultura. En tal virtud y en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, la decisión que se adopte con relación a la vigencia de los carnés universitarios entregados en el año 2017, debe tener como finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes en favor de su formación, educación y cultura. Asimismo, señala que la Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos es el órgano competente de garantizar la emisión y provisión oportuna de los carnés universitarios, y que a través de una Resolución Jefatural puede ampliar la vigencia de los carnés universitarios emitidos durante el 2017 como decisión de gestión de carácter excepcional, justificada en el interés superior del estudiante u otra circunstancia que lo amerite;

Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5